



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - REIVINDICATORIO

47001315300520220022000

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL - REIVINDICATORIO presentada por GERMAN LIBREROS SÁNCHEZ y MANUELA SÁNCHEZ CARRIÓN, contra OSCAR LUIS BRAVO y JESUS MARÍA FONTALVO GONZÁLEZ, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- No se precisa el domicilio ni número de identificación de la demandante Manuela Sánchez Carrión.
- Se debe aclarar la demanda y pretensión primera, como quiera que, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble, así como los anexos adosados, no se advierte el título de propiedad a favor del señor German Libreros Sánchez.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, conforme los frutos naturales y civiles deprecados.
- Debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. Lo anterior, en tanto encuentra el Despacho improcedente la medida cautelar deprecada al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Obsérvese que, la cautela no recae sobre bienes del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL - REIVINDICATORIO presentada por GERMAN LIBREROS SÁNCHEZ y MANUELA SÁNCHEZ CARRIÓN, contra OSCAR LUIS BRAVO y JESUS MARÍA FONTALVO GONZÁLEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconoce personería al abogado RAFAEL TOBIAS PITRE REDONDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA